

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 30 de marzo de 2021. Se le informa al señor Juez, que la parte demandante subsano la demanda en el término concedido, Pasa al Despacho para proveer. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....16 de marzo de 2021  
Fecha de estado.....17 de marzo de 2021  
Término en días para subsanar:.....5 días  
Vence término subsanar demanda.....25 de marzo de 2021  
Subsano demanda.....18 de marzo de 2021

  
**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio N.º 180**

**Proceso:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**Demandante:** YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO  
**Demandado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL  
CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES  
**Radicado:** 2021-00078

Una vez subsanada la demanda, encuentra el despacho que la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** a través de apoderado judicial, promovió demanda de **Investigación de la Paternidad**, en contra de los herederos indeterminados del Causante **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**.

Cumplidos los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda relacionada, asunto al cual se aplicará el trámite fijado para el proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C. G del P., en concordancia con el artículo 386 ibídem y Ley 721 de 2001.

Ahora, observa el Despacho que, de conformidad con establecido por el artículo 61 del C.G del P., y demás normas concordantes, es indispensable vincular en calidad de litis consorcio necesario, a las siguientes personas; GILBERTO MOSQUERA NAGLE, INÉS MOSQUERA NAGLE, VENILDA MOSQUERA NAGLE, ATAIRE MOSQUERA NAGLE, TULIO MOSQUERA NAGLES, NERIS MOSQUERA NAGLES, ELVIRA MOSQUERA NAGLE, ROSENDO MOSQUERA NAGLE y AGUSTÍN MOSQUERA NAGLE, en calidad de hermanos del citado causante.

En consecuencia, se le correrá traslado de la demanda a los citados señores, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Luego, conforme a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de **Investigación de la Paternidad**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO**, en contra de los herederos indeterminados del Causante **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**.

**SEGUNDO:** Decretar la prueba de ADN tomando las muestras necesarias a la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** para su confrontación con las muestras que se tomen a los restos óseos de quien en vida respondiera al nombre de **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, depositados en el cementerio central de la Dorada Caldas, parroquia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la carrera 6 entre calles 20 y 21 Barrio Santa Lucía, Bloque San Antonio, Osario N° 227, prueba que se practicará por el Instituto Nacional de Medicina Legal, dónde se dispondrá lo concerniente al desplazamiento de los técnicos con los que se efectuara el procedimiento hasta el lugar, en la fecha y hora que posteriormente se fijara.

**TERCERO:** Restringir la exhumación o traslado a otro lugar de los restos óseos correspondientes al señor **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, sin la autorización de este Despacho, antes de practicar la toma de muestras para prueba de A.D.N decretada. Comunicar esta orden a la dependencia administrativa del cementerio central de esta localidad. Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO:** Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal en la ciudad de Bogotá D.C, lo mismo que en esta localidad, a fin de confirmar la existencia de muestras biológicas del fallecido y la posibilidad de practicar la prueba genética a partir de ellas, conforme

lo dispuesto por el artículo 5º del Acuerdo PDSAA07-4024 del 29 de abril de 2007 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrense la comunicación pertinente.

**QUINTO:** Vincular en calidad de litis consorcio necesario a las siguientes personas; GILBERTO MOSQUERA NAGLE, INÉS MOSQUERA NAGLE, VENILDA MOSQUERA NAGLE, ATAIRE MOSQUERA NAGLE, TULIO MOSQUERA NAGLES, NERIS MOSQUERA NAGLES, ELVIRA MOSQUERA NAGLE, ROSENDO MOSQUERA NAGLE y AGUSTÍN MOSQUERA NAGLE, en calidad de hermanos del citado causante.

**SEXTO:** Correr traslado de la demanda a las personas atrás citada, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

**SÉPTIMO:** Requerir a la parte demandante, para que manifieste si sabe los nombres y datos de ubicación de los progenitores, hermanos u otros hijos o familiares con vocación hereditaria del señor **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**.

**OCTAVO:** Ordenar el emplazamiento de los Herederos Inciertos e Indeterminados del señor **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G del P. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que requiere a los demandados emplazados, en un listado que se publicará por una sola vez en el diario “**LA PATRIA**” de Manizales o “**EL ESPECTADOR**” en la ciudad de Bogotá, o en la cadena básica afiliada a RCN.

La parte demandante dispondrá su publicación en uno de esos dos medios. La publicación en el medio escrito se hará el domingo y en la radio cualquier día de la semana entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 a.m.).

El interesado deberá arrimar al proceso copia informal de la respectiva página donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se hubiere realizado en el medio

radial, allegará constancia sobre su emisión suscrita por el administrador o funcionario.

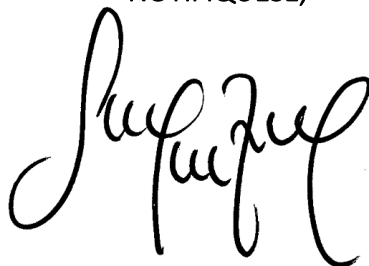
Efectuada la publicación a que se ha hecho referencia, este despacho remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere a los demandados emplazados. Dicha entidad publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días de publicada la información de dicho proceso.

Surtido el emplazamiento sin la comparecencia de los demandados al proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

**NOVENO:** Reconocer Personería suficiente al Doctor HENRY ALEXANDER DUARTE ANGARITA abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 232.878 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**DECIMO:** Notificar este proveído a la Personera Municipal de esta localidad, en representación del Ministerio Publico.

NOTIFIQUESE,



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

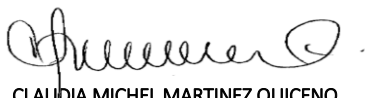
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 058 del 31 de marzo de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MCHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

La Dorada, Caldas, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Oficio N.º 107

Doctora

**MYRIAM AURORA JIMENEZ BUITRAGO**

COORDINADORA GRUPO DE GENÉTICA CONVENIO ICBF-INMLYCF

Correo Electrónico: [icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co)

[geneticabogota@medicinalegal.gov.co](mailto:geneticabogota@medicinalegal.gov.co)

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

Correo Electrónico: [ubhonda@medicinalegal.gov.co](mailto:ubhonda@medicinalegal.gov.co)

|                    |                                                               |
|--------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD                                   |
| <b>Demandante:</b> | YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO                                   |
| <b>Demandado:</b>  | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL<br>CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES |
| <b>Radicado:</b>   | 2021-00078                                                    |

Respetados Señores:

Comedidamente me permito informarles que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

**“CUARTO:** Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal en la ciudad de Bogotá D.C, lo mismo que en esta localidad, a fin de confirmar la existencia de muestras biológicas del fallecido y la posibilidad de practicar la prueba genética a partir de ellas, conforme lo dispuesto por el artículo 5º del Acuerdo PDSAA07-4024 del 29 de abril de 2007 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrense la comunicación pertinente.(...)//NOTIFÍQUESE// **LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”**

Se anexa el registro civil de defunción del señor **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**. Sírvase proceder de conformidad, Cordialmente

**Claudia Michel Martínez Quiceno**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N.º 16-02.  
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Dorada, Caldas, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Oficio N.º 108

Señores  
Catedral Nuestra Señora Del Carmen  
Dependencia Administrativa  
Cementerio Central  
Dorada, Caldas

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Demandante: YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL  
CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES  
Radicado: 2021-00078

Respetados Señores:

Comendidamente me permito informarles que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

**“SEGUNDO:** Decretar la prueba de ADN tomando las muestras necesarias a la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** para su confrontación con las muestras que se tomen a los restos óseos de quien en vida respondiera al nombre de **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, depositados en el cementerio central de la Dorada Caldas, parroquia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la carrera 6 entre calles 20 y 21 Barrio Santa Lucía, Bloque San Antonio, Osario N° 227, prueba que se practicará por el Instituto Nacional de Medicina Legal, dónde se dispondrá lo concerniente al desplazamiento de los técnicos con los que se efectuara el procedimiento hasta el lugar, en la fecha y hora que posteriormente se fijara. **TERCERO:** Restringir la exhumación o traslado a otro lugar de los restos óseos correspondientes al señor **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, sin la autorización de este Despacho, antes de practicar la toma de muestras para prueba de A.D.N decretada. Comunicar esta orden a la dependencia administrativa del cementerio central de esta localidad. Líbrese el oficio correspondiente. (...)//NOTIFÍQUESE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”

Se anexa el registro civil de defunción del señor **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**. Sírvasse proceder de conformidad, Cordialmente

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria